

**RESOLUCIÓN Nro. 117-SG-SO-012-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el día 7 de diciembre de 2022:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes,*

*debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

**Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...);”*

**Que,** el artículo 33 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Régimen laboral del personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico y personal de apoyo académico, son servidores públicos sujetos a un régimen propio de ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas,*

*fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y demás normativa vigente y/o interna. (...)*”;

**Que**, el literal a), del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece entre las atribuciones y competencias del Consejo Universitario: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0312-ME de 29 de noviembre de 2022, el Procurador remite a la señora Rectora, el Informe Jurídico No. IKIAM-P-2022-034 - apelación Dra. María Soledad Solórzano, para cuyo efecto anexa varios documentos, y en informe señala lo siguiente: *“1. Mediante memorando Nro. IKIAM-FCSA-2022-0246-ME de 06 de noviembre de 2022, la doctora María Soledad Solórzano Venegas, personal académico titular – agregado 1, presento recurso de apelación a la Evaluación Integral Docente, que en su parte pertinente señala lo siguiente: En cumplimiento al Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior (CES), artículo 89, apelo a los resultados del Acta de Evaluación Integral de desempeño del Personal Académico, con base en los siguientes argumentos y justificaciones: (...). 2. Mediante correo electrónico institucional de 22 de noviembre de 2022, la doctora María Victoria Reyes Vargas, rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitió a la Procuraduría la solicitud de apelación a la Evaluación Integral de Docente, presentada por la doctora María Soledad Solórzano, y señaló lo siguiente: “Para conocimiento y trámite pertinente”. 3. Mediante memorando Nro. IKIAM-FCSA-2022-0266-ME de 24 de noviembre de 2022, la doctora María Soledad Solorzano Venegas, personal académico titular – agregado 1, presentó un adendum al Memorando Nro. IKIAM-FCSA-2022-0246-ME de 06 de noviembre de 2022, y señaló: (...) en torno a las erratas del Memorando Nro. IKIAM-FCSA-2022-0246-ME, me dirijo a usted, como la Máxima Autoridad de la Universidad y a través suyo al Órgano Colegido Superior, para subsanar la normativa de soparte a mi Impugnación de la evaluación integral de desempeño, en los componentes: Evaluación de Autoridades y Heteroevaluación por la ausencia de la calificación de estudiantes del grupo SCA2-HDGNG01/ABR22. Me permito ampliar la NO conformidad con la nota emitida por la Autoridad, Dra. Myrian Larco Benítez, quien no cumple con los requisitos para ser Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Ambientales y es la persona que al parecer ha realizado la evaluación de este*

componente. 4. Mediante correo electrónico institucional de 25 de noviembre de 2022, la doctora María Victoria Reyes Vargas, rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, solicitó a la Procuraduría lo siguiente: *En atención a lo contenido en la comunicación de la Dra. María Soledad Solórzano, sírvase emitir el informe que corresponda, a fin de trasladar al seno del Organo Colegiado Superior de Ikiam (Consejo Universitario), para su tratamiento, conforme lo solicitante.* (...) *“La doctora María Soledad Solorzano Venegas, personal académico titular - agregado 1, mediante memorando Nro. IKIAM-FCSA-2022-0246-ME de 06 de noviembre de 2022, y adendum constante en memorando Nro. IKIAM-FCSA- 022-0266-ME de 24 de noviembre de 2022, presentó ante el Consejo Universitario, el recurso apelación a la evaluación integral de desempeño, en los componentes: Evaluación de Autoridades y Heteroevaluación. En base a la normativa, el Consejo Universitario debe conocer la apelación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, de acuerdo al artículo 59 letra x) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se recomienda que ese órgano colegiado conforme una comisión para que analice la solicitud presentada por la doctora María Soledad Solorzano Venegas, personal académico titular - agregado 1, y presente el informe respectivo con la recomendación a ser aprobada por el Consejo Universitario. Para el efecto, se sugiere que esta Comisión esté integrada, como mínimo, por: a) Vicerrector Académico b) Un Decano/a, afin al perfil de la carrera; y, c) Procurador”, cuyo documento forma parte integrante de la presenten resolución;*

**Que**, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0613-ME de 05 de diciembre de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, se convoca a la Décima Segunda Sesión Ordinaria a desarrollarse el miércoles 7 de diciembre de 2022, a las 10h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: propuesto en el referido documento: *“Conocimiento y tratamiento del Informe Jurídico No. IKIAM-P-2022-034 referente a la apelación presentada por la Dra. María Soledad Solórzano, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0312-ME, de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Procurador”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Dar por conocido y acogiendo el Informe Jurídico No. IKIAM-P-2022-034 referente a la apelación presentada por la Dra. María Soledad Solórzano Venegas, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0312-ME, de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Procurador, por consiguiente, se constituye la Comisión que estará integrada por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; el Mgs. Byron Valarezo Olmedo, Procurador; y, el Dr. Jorge Ríos Obregón, en calidad de Decano, a efecto de que conozca la apelación interpuesta y presente el informe al Consejo Universitario dentro de los términos correspondientes.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar y trasladar la presente resolución a los integrantes de la Comisión designada: Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; Mgs. Byron Valarezo Olmedo, Procurador; Dr. Jorge Ríos Obregón, Decano, a efecto de que procedan conforme se indica en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente resolución a la docente Dra. María Soledad Solórzano Venegas, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría y Secretaría General.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los doce días del mes de diciembre del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**